

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a dictar la sentencia que corresponde a este proceso de **DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL**, promovido de mutuo acuerdo y a través de apoderada judicial por el señor **AHMED MUHAREB ABUELHASSAN ALI** y la señora **LIZET VANESA GOMEZ VILLADA**.

LA DEMANDA

Los cónyuges mencionados presentaron, a través de apoderada judicial, demanda en la que solicitan se decrete el Divorcio, por mutuo consentimiento, del matrimonio civil por ellos celebrado, con fundamento en los siguientes

HECHOS

1. El señor **AHMED MUHAREB ABUELHASSAN ALI** y la señora **LIZET VANESA GOMEZ VILLADA** contrajeron matrimonio civil el día 16 de febrero de 2015 en el Estado de Kuwait, acto registrado en la Notaría Primera del Círculo de Santa Marta el día 10 de diciembre de 2018, bajo indicativo serial 07316918.
2. Dentro de dicho matrimonio la pareja no procreó hijos, como tampoco existen hijos legitimados a raíz del vínculo matrimonial.
3. Los cónyuges, por mutuo acuerdo, han decidido dar por terminado el vínculo matrimonial que los une.
4. Durante el matrimonio no se adquirieron bienes, motivo por el cual la liquidación de la sociedad conyugal deberá hacerse en ceros, tampoco existe pasivo que grave la sociedad conyugal.

5. Manifiestan los cónyuges que cada uno posee lo necesario para su subsistencia, motivo por el cual no hay lugar a fijar una cuota alimentaria a cargo de los dos.

P R E T E N S I O N E S

Con base en los anteriores hechos, los cónyuges pretenden:

1.- Que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada se decrete el divorcio del matrimonio civil celebrado entre los cónyuges el día 16 de febrero del año 2015, registrado en la Notaría Primera del Círculo de Santa Marta bajo el indicativo serial 07316918.

2.- Que como consecuencia de la anterior declaración cese entre ellos la obligación de convivir bajo el mismo techo.

3.- Que se apruebe el acuerdo respecto a que no habrá obligación alimentaria entre ellos, toda vez que cada uno posee medios económicos suficientes.

4.- Que se disponga la inscripción de la sentencia en el registro civil de matrimonio y en el libro de varios de la Notaría Primera del Círculo de Santa Marta.

5.- Que se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal habida entre los cónyuges.

C O N S I D E R A C I O N E S:

Las personas solicitantes son plenamente capaces, la demanda reúne los requisitos de fondo y de forma para la sentencia de mérito, el Juzgado es competente y no se observan vicios que anulen la actuación.

Conforme al numeral 9 del artículo 6 de la Ley 25 de 1992, es causal de divorcio el consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante Juez competente y reconocido por éste mediante sentencia.

A tono con lo anterior, el acuerdo manifestado en este asunto por los señores **AHMED MUHAREB ABUELHASSAN ALI** y **LIZET VANESA GÓMEZ VILLADA**, es suficiente y reúne los requisitos legales, por lo que deberá ser aceptado por el Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA:

1.- **APROBAR** el acuerdo celebrado por el señor **AHMED MUHAREB ABUELHASSAN ALI** y la señora **LIZET VANESA GOMEZ VILLADA**; en consecuencia, se dispone:

a.- **DECRETAR** el DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL contraído por el señor **AHMED MUHAREB ABUELHASSAN ALI** y la señora **LIZET VANESA GOMEZ VILLADA**, el día 16 de febrero de 2015 en el estado de Kuwait, acto registrado en la Notaría Primera del Círculo de Santa Marta, bajo el indicativo Serial No. 07316918 del 10 de diciembre de 2018.

b.- **DECLARAR** disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal por ellos conformada con el hecho del matrimonio.

c.- **DISPONER** que cada uno de los cónyuges velará por su propia subsistencia con sus propios recursos.

Ningún pronunciamiento se hace sobre la residencia separada de los cónyuges, porque al estar divorciados, terminan las obligaciones civiles que conlleva tal acto.

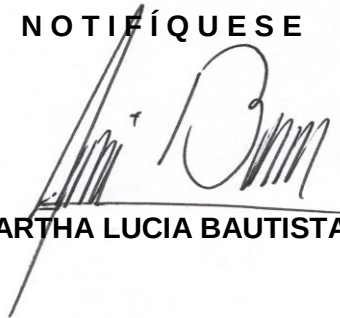
2.- **ORDENAR** la inscripción de este fallo en el registro civil de matrimonio y de nacimiento de los cónyuges y en el libro de varios de la Notaría en la que se encuentren registrados. Líbrense los oficios respectivos.

3.- **AUTORIZAR** la remisión de esta providencia vía correo electrónico a solicitud de los interesados.

4.- **NOTIFICAR** esta decisión al señor Defensor de Familia y al señor Procurador Judicial de Familia para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO